

SUPERINTENDENCIA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, ¹⁵ de noviembre de 1982

Vistas estas actuaciones y,

Considerando:

Que la empresa "Benito Roggio e Hijos S.A., contratista de la obra en construcción destinada a los Tribunales Federales de Córdoba, solicita el reconocimiento y pago del incremento de la alícuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), entre la incidencia fiscal del 16% contemplado en su oferta y el 20% en que fuera elevado a partir de octubre de 1980, como consecuencia de haber entrado en vigencia la Ley N°22294, reglamentada por el Decreto N°2118/80.-

Que la firma peticionante fundamenta su reclamo en el artículo 1°- punto 24 de la mencionada norma legal que dispone que "en caso de operaciones con precios concertados a la fecha en que entraren en vigencia modificaciones del régimen de exenciones o de las alícuotas a las que se liquida el gravamen, dichos precios deberán ser ajustados en la medida de la incidencia fiscal que sobre ellos tuvieran tales modificaciones".

Que el Departamento de Arquitectura expone, en su informe de fs. 47, que aceptándose ese criterio, se debería efectivizar el reconocimiento sobre el monto bruto de la certificación de obra, utilizando el coeficiente 0,0345, resultante de la siguiente relación: $1,20 \div 1,16 = 1$.

Que, según surge del estudio realizado por esa dependencia para establecer la metodología aplicable para fijar los distintos valores involucrados, corresponde utilizar el coeficiente de reconocimiento : 0,0345 sobre el porcentaje perteneciente a "mano de obra", dentro del correspondiente al índice / emitido por I.N.D.E.C. en cada fórmula de variaciones de costos.

Que por otra parte el Régimen de Variaciones de / Costos, de aplicación en esta obra, establece que "las diferencias de costos producidas por las variaciones... y de todos" / "aquellos elementos concurrentes al costo de la obra, excluido" "beneficios, serán reajustados por la Repartición...".

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

Que ya ha sido resuelta una reclamación similar por el Tribunal Arbitral -Ley N°12910- reconociéndose el mayor costo originado por la variación de la alícuota del Impuesto al Valor Agregado.

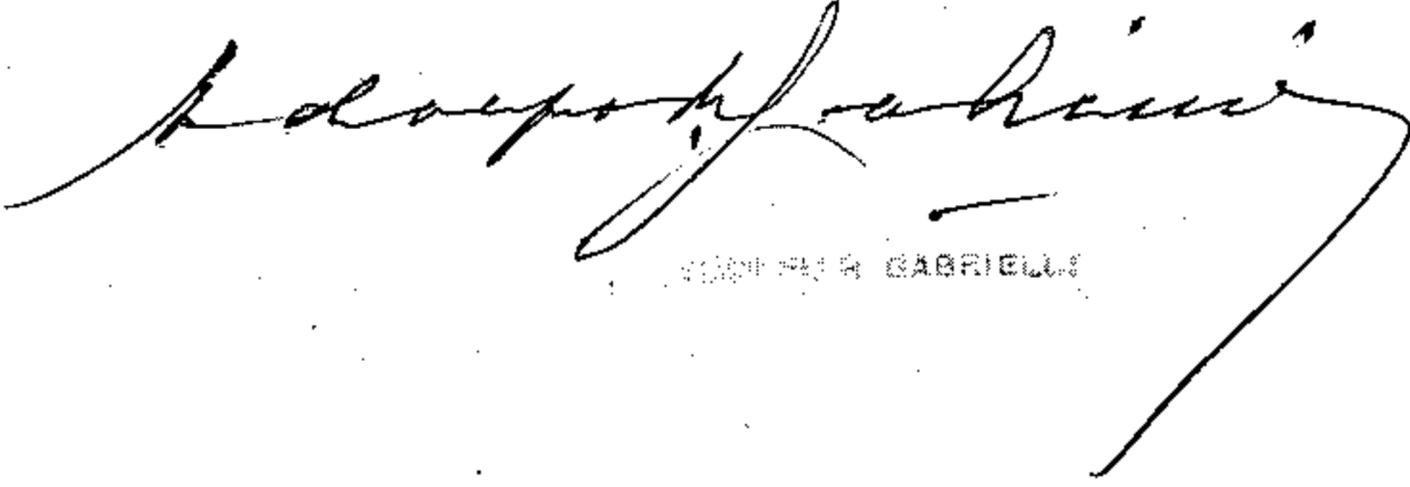
Por lo que,
SE RESUELVE:

Autorizar al Departamento de Arquitectura, con remisión de las actuaciones, a evaluar la reclamación efectuada por la empresa "Benito Roggio e Hijos S. A.", contratista de la Obra " Tribunales Federales de Córdoba" (fs. 1/22), reconociéndose la variación de la alícuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, utilizando el coeficiente 0,0345, sobre el monto bruto de las certificaciones de obra y sobre el porcentaje "mano de obra" dentro del índice emitido por el I.N.D.E.C. para las fórmulas de reconocimiento de variaciones de costos, desde el mes de octubre de 1980.

Cumplido, pase a la Subsecretaría de Administración para el compromiso contable pertinente.

a.i.t.

A



GABRIEL GABRIELLI